****

***Fecha de actualización***: 31 de julio del 2019.

*En relación a las* ***versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses****:*

***SE INFORMA LO SIGUIENTE***

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los diversos numerales 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2° de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **los sujetos obligados a presentar las declaraciones patrimonial y de intereses, son los Servidores Públicos**, por lo que se aclara que dicha obligación únicamente le corresponde a quienes se encuentren en ese supuesto y no así a la totalidad de los precandidatos y candidatos.

En ese sentido, también debemos informar que los artículos 8°, 10 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establecen los requisitos para ser candidato de elección popular, no obstante, respecto al tema de las declaraciones patrimoniales únicamente señala para el caso de los candidatos a diputados, la obligación de acreditar que se cumplió con la presentación de la declaración patrimonial, siempre y cuando esté obligado, pero no exige el documento en el que se contenga la declaración patrimonial como tal.

De igual manera en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos para el registro de las y los candidatos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-025-2018, de fecha 22 de febrero del 2018, estipula expresamente los documentos que los candidatos deben acompañar a su solicitud de registro, sin embargo, **no se encuentra el de las declaraciones patrimoniales y de intereses,** sino únicamente establece como obligación presentar copia certificada de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos, pero no el contenido de dicha declaración patrimonial.

Ahora bien, por lo que ve al tema de los precandidatos, en la reglamentación interna de este Instituto Político, específicamente en el penúltimo párrafo del artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, expresamente señala que la convocatoria relativa a los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, **NO podrá solicitar más requisitos a las personas aspirantes o candidatas que los establecidos por mandato constitucional, legal y, estatutario o por criterio jurisprudencial, así como los contenidos en dicho reglamento.**

Bajo este contexto, es de precisar que tanto las bases quinta y sexta de las Convocatorias para la selección y postulación de candidaturas respectivamente a Gobernador, Diputados Locales, y presidentes municipales, con ocasión del proceso electoral 2017-2018, así como los correspondientes Manuales de Organización en su artículo 9, establecen los requisitos para el registro de los aspirantes a precandidatos, perno no prevé la presentación de las declaraciones patrimonial yu de intereses.

**En tales circunstancias, al no ser la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, un requisito establecido por mandato constitucional, legal, estatutario o por criterio jurisprudencial, para el registro de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no se anexan en el presente apartado.**